



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. 1. Con el fin de potenciar la creación de empleo se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Por la construcción de una nave industrial en el Polígono Industrial y Empresarial, se podrán obtener bonificaciones, previa solicitud del interesado.



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



b) Por la construcción de edificaciones dentro del casco urbano que creen empleo nuevo, se podrán obtener bonificaciones, previa solicitud del interesado y previa presentación de la documentación que justifique la creación de los puestos de trabajo.

c) Por las obras que dispongan de calificaciones de Rehabilitación de Viviendas otorgadas por la Junta de Extremadura, tendrán una bonificación del 90% en esta tasa.

d) Por las obras que dispongan de calificaciones como Vivienda Autopromovida otorgadas por la Junta de Extremadura, tendrán una bonificación del 50 % en esta tasa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes, acerca de las exenciones y bonificaciones, relativas a la presente tasa, podrán solicitar la exención del pago de la tarifa correspondiente, las siguientes personas:

Las personas que acrediten no poseer más bienes que la casa donde viven, y se encuentren en la situación de obreros en desempleo, acreditando documentalmente que en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, han percibido ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las personas sobre las que concurran las anteriores circunstancias y deseen hacer uso, sobre lo especificado en el anterior artículo, acreditarán documentalmente lo establecido en el mismo y lo presentará acompañando la solicitud de licencia.

La Alcaldía estudiará cada uno de los casos previstos en los artículos anteriores, recabando los informes oportunos, y se pronunciará, así mismo, sobre cada uno de ellos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Con carácter general, se tomará como base de la presente tasa el coste real de la obra o construcción, según presupuesto firmado por la Empresa constructora o visado por el Colegio Oficial correspondiente.

CUOTAS

Artículo 6.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Obras con proyectos..... 0,30%.
Obras sin proyectos..... 1,30%.

2. Las licencias, para instalación y funcionamiento de una Grúa, en la construcción de edificios, pagarán 150 euros.

DEVENGO

Artículo 7.



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se liquidará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia o comunicación previa, para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañarán un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIONES E INGRESO

Artículo 9.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará una liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. La revisión de las obras, será llevada a cabo por el Personal Técnico de este Ayuntamiento, quién observará la adecuación del Presupuesto declarado, con



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



el presupuesto real invertido en la obra. En el caso de que esta última cantidad superara en más de un 30 por 100 al presupuesto declarado en la solicitud de Licencia, el promotor de la obra será sancionado, obligándole a abonar por la diferencia doble porcentaje del establecido a la obra. Al contratista, firmante del presupuesto, se le impondrá una sanción que oscilará entre 30,00 y 300,00 euros, a criterio de la Alcaldía.

4. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tengan este carácter.

5. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituido del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.

Artículo 11. Las obras clandestinas, consideradas como tales, aquellas que se inicien sin licencia y/o comunicación previa, llevarán consigo una sanción al promotor y al constructor correspondiente al 5%, a cada uno, sobre el coste de la obra ejecutada hasta el momento de la inspección por parte de los servicios técnicos municipales y con un mínimo de 100 € cada uno.

Artículo 12. Aquellas obras que por su naturaleza sean consideradas ilegales se sancionaran según los artículos 192 al 215 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día _____, comenzará su aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabeza del Buey, 20 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,

Ana Belén Valls Muñoz